

6. *Encarece* a todos los Estados que no reconozcan esa autoridad ilegal ni mantengan relaciones diplomáticas o de otra índole con esa autoridad ilegal;

7. *Encarece* al Gobierno del Reino Unido que, habiendo quedado fuera de uso la Constitución de 1961, tome medidas inmediatas para que el pueblo de Rhodesia del Sur pueda determinar su propio porvenir de conformidad con los objetivos de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

8. *Encarece* a todos los Estados que se abstengan de todo acto que pueda ayudar y alentar al régimen ilegal y, en particular, se abstengan de suministrar armas, equipo y material militar y que hagan lo posible para romper todas las relaciones económicas con Rhodesia del Sur, incluso establecer el embargo sobre el petróleo y sus productos;

9. *Encarece* al Gobierno del Reino Unido que aplique urgente y decididamente todas las medidas que ha anunciado, así como las mencionadas en el párrafo 8 *supra*;

10. *Encarece* a la Organización de la Unidad Africana que haga cuanto esté en su poder por ayudar en la ejecución de la presente resolución, de conformidad con el Capítulo VIII de la Carta de las Naciones Unidas;

11. *Decide* seguir estudiando la cuestión a fin de examinar las demás medidas que considere necesarias a ese respecto.

Aprobada en la 1265a. sesión por 10 votos contra ninguno y 1 abstención (Francia).

LA SITUACION EN LA REPUBLICA DOMINICANA

Decisión

En su 1196a. sesión, celebrada el 3 de mayo de 1965, el Consejo decidió invitar al representante de Cuba a participar, sin voto, en la discusión de la cuestión.

Resolución 203 (1965) de 14 de mayo de 1965

El Consejo de Seguridad,

Hondamente preocupado por los graves acontecimientos de la República Dominicana,

1. *Pide* la estricta cesación del fuego;

2. *Invita* al Secretario General a que, como medida urgente, envíe un representante a la República Dominicana a fin de que informe al Consejo de Seguridad sobre la actual situación;

3. *Pide* a todas las partes interesadas dentro de la República Dominicana que colaboren con el representante del Secretario General en el desempeño de este cometido.

Aprobada por unanimidad en la 1208a. sesión.

*
* *

El 15 de mayo de 1965, el Secretario General informó al Consejo de Seguridad que había nombrado al Sr. José Antonio Mayobre como su representante en la República Dominicana.

Decisiones

En su 1209a. sesión, celebrada el 14 de mayo de 1965, el Consejo decidió tomar nota del informe del

Secretario General relativo a las credenciales de los representantes de la República Dominicana²³, e invitar al Sr. Rubén Brache y al Sr. Guaroa Velázquez, en virtud del artículo 39 del reglamento provisional, a hacer declaraciones ante el Consejo²⁴.

En su 1212a. sesión, celebrada el 19 de mayo de 1965, el Consejo decidió pedir al Secretario General que pusiera en conocimiento de su representante en Santo Domingo que el Consejo de Seguridad deseaba que sus urgentes esfuerzos estuvieran dedicados a la inmediata obtención de una tregua a fin de facilitar la humanitaria tarea de la Cruz Roja, consistente en localizar a los muertos y heridos.

Resolución 205 (1965) de 22 de mayo de 1965

El Consejo de Seguridad,

Gravemente preocupado por la situación en la República Dominicana,

Recordando su resolución 203 (1965) de 14 de mayo de 1965,

1. *Pide* que la tregua en Santo Domingo se convierta en un cese de fuego permanente;

2. *Invita* al Secretario General a presentarle un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

Aprobada en la 1217a. sesión por 10 votos contra ninguno y una abstención (Estados Unidos de América).

²³ *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Vigésimo Año, Suplemento de abril, mayo y junio 1965, documento S/6353.*

²⁴ Conforme a esta decisión, el Sr. Brache y el Sr. Velázquez hicieron declaraciones ante el Consejo en la 1212a. sesión, celebrada el 19 de mayo de 1965.